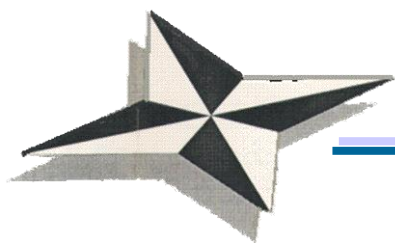

**REGLAMENTO MARCO DE REGIMEN INTERIOR
DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DMSF
COLEGIO "SANTA ROSA DE LIMA"**



DOMINICAS MISIONERAS DE LA SAGRADA FAMILIA. ETSJ. OCTUBRE 2015

ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN</u>	8
<u>TITULO PRELIMINAR</u>	8
Art. 1.- Objeto	8
Art. 2.- Definición del Centro	8
Art. 3.- Principios Dinamizadores	10
<u>TITULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA</u>	11
Art. 4.- Miembros	11
Art. 5.- Derechos	11
Art. 6.- Deberes	11
Art. 7.- Normas de convivencia	12
<u>CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR</u>	13
Art. 8.- La Entidad Titular	13
Art. 9.- Derechos	13
Art. 10.- Deberes	14
Art. 11.- Representación. Dirección Titular.	14
Art. 12.- Derechos	15
Art. 13.- Deberes	15
<u>CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO</u>	16
Art. 14.- Derechos	16
Art. 15.- Deberes	16
Art. 16.- Admisión	17

<u>CAPÍTULO TERCERO: PROFESORADO</u>	17
Art. 17.- Derechos	17
Art. 18.- Deberes	18
Art. 19.- Admisión	20
<u>CAPÍTULO CUARTO: PADRES Y MADRES O TUTORES</u>	20
Art. 20.- Derechos	21
Art. 21.- Deberes	21
<u>CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN</u>	22
Art. 22.- Derechos	22
Art. 23.- Deberes	22
Art. 24.- Admisión	23
<u>CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS</u>	23
Art. 25.- Otros miembros	23
Art. 26.- Derechos	23
Art. 27.- Deberes	23
<u>CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN</u>	24
Art. 28.- Características	24
Art. 29.- Ámbitos	24
Art. 30.- Ámbito Personal	24
Art. 31.- Órganos Colegiados	24
Art. 32.- Asociaciones	25
Art. 33.- Delegados	26

TITULO II. ACCIÓN EDUCATIVA 26

Art. 34.-	Principios	26
Art. 35.-	Carácter Propio (Ideario DMSF)	26
Art. 36.-	Proyecto Educativo de Centro	27
Art. 37.-	Proyecto Curricular de Etapa	27
Art. 38.-	Programaciones Didácticas	28
Art. 39.-	Programación de Aula	28
Art. 40.-	Evaluación	28
Art. 41.-	Programación General Anual del Centro	29
Art. 42.-	El Plan de Convivencia	29

TITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 43.-	Órganos de gobierno, participación y gestión	30
-----------	--	----

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES 30

Sección Primera: Dirección Titular 30

Art. 44.-	Nombramiento y cese	30
Art. 45.-	Competencias	30

Sección Segunda: Dirección Pedagógica 32

Art. 46.-	Nombramiento	32
Art. 47.-	Competencias	33
Art. 48.-	Cese, suspensión y ausencia	34

Sección Tercera: Coordinador/a de Etapa. Jefatura de Estudios 35

Art. 49.-	Ámbito, nombramiento y cese	35
Art. 50.-	Competencias	36

<u>Sección Cuarta: Coordinador/a de Pastoral</u>	36
Art. 51.- Nombramiento y cese	36
Art. 52.- Competencias	37
<u>Sección Quinta: Administrador/a</u>	37
Art. 53.- Nombramiento y cese	38
Art. 54.- Competencias	38
<u>CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS</u>	39
<u>Sección Primera: Equipo Directivo</u>	39
Art. 55.- Composición	39
Art. 56.- Competencias	39
Art. 57.- Reuniones	40
<u>Sección Segunda: Consejo Escolar</u>	40
Art. 58.- Consejo Escolar	40
Art. 59.- Composición	40
Art. 60.- Elección, designación y vacantes	41
Art. 61.- Competencias	41
Art. 62.- Régimen de funcionamiento	43
<u>Sección Tercera: Claustro de Profesores</u>	44
Art. 63.- Claustro de Profesores	44
Art. 64.- Competencias	44
Art. 65.- Secciones/Equipos	45
Art. 66.- Funciones de las Secciones/Equipos	45
Art. 67.- Régimen de funcionamiento	45

<u>Sección Cuarta: Equipo de Pastoral</u>	46
Art. 68.- Equipo de Pastoral	46
Art. 69.- Composición	46
Art. 70.- Competencias	47
<u>TITULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA</u>	47
Art. 71.- Órganos de coordinación educativa	47
<u>CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN EDUCATIVA</u>	48
<u>Sección Primera: Coordinador/a de Orientación</u>	48
Art. 72.- Nombramiento y cese	48
Art. 73.- Competencias	48
<u>Sección Segunda: Coordinador/a de Ciclo</u>	48
Art. 74.- Nombramiento y cese	49
Art. 75.- Competencias	49
<u>Sección Tercera Coordinador/a - Jefe de Departamento</u>	49
Art. 76.- Nombramiento y cese	49
Art. 77.- Competencias	49
<u>Sección Cuarta: Tutor/a</u>	50
Art. 78.- Nombramiento y cese	50
Art. 79.- Competencias	50

<u>CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS</u>	51
<u>Sección Primera: Equipo Docente</u>	51
Art. 80.- Composición	52
Art. 81.- Competencias	52
<u>Sección Segunda: Departamento de Orientación</u>	52
Art. 82.- Composición	52
Art. 83.- Competencias	53
<u>Sección Tercera: Otros Departamentos</u>	53
Art. 84.- Configuración y composición	53
Art. 85.- Competencias	54
<u>TITULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA</u>	54
<u>CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES</u>	54
Art. 86.- Valor de la convivencia	54
Art. 87.- Alteración y corrección	55
<u>CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO</u>	55
Art. 88.- Criterios de corrección	55
Art. 89.- Calificación de la alteración de la convivencia	56
Art. 90.- Gradación de las correcciones	57
Art. 91.- Corrección	58
Art. 92.- Órgano Competente	58
Art. 93.- Procedimiento	58

**CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** **59**

Art. 94.- Valor de la Resolución conciliada	59
Art. 95.- Principios básicos	59
Art. 96.- Reunión conciliadora	59
Art. 97.- Acuerdo escrito	59

CAPÍTULO CUARTO: OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.98.- Correcciones	60
-----------------------	-----------

DISPOSICIONES ADICIONALES **60**

Primera. Referencia	60
Segunda. Relaciones laborales	60
Tercera. Personal Religioso	60
Cuarta. Amigos del Centro	61
Quinta. Renovación del Consejo Escolar	61

DISPOSICIÓN DEROGATORIA **61**

DISPOSICIONES FINALES **61**

Primera. Modificación del Reglamento	61
Segunda. Entrada en vigor	61

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior es el marco por el que se rigen los Centros de Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia – Provincia San José (Canarias). Se ha elaborado en fidelidad al Carácter Propio (Ideario DMSF¹) de la Entidad Titular de los mismos y a las leyes vigentes, en materia educativa.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro **SANTA ROSA DE LIMA-DOMINICAS** perteneciente a la Congregación de Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia – Provincia San José (Canarias), -en adelante DMSF- y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Definición del Centro.

El Centro **SANTA ROSA DE LIMA-DOMINICAS** imparte las siguientes etapas educativas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Ha sido autorizado por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias hasta tener la configuración actual el 21 de marzo de 1996 y tiene el número de código 38002867 en el registro de la Administración.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles Infantil, Primaria y E.S.O.

Haciendo un poco de historia.

La Congregación nace en las Islas Canarias en el año 1895 como respuesta a las necesidades de promoción y educación de la mujer en la sociedad de la época. Inicia su actividad docente en el colegio San José, en Las Palmas de Gran Canaria.

Más tarde trata de responder a una petición del obispo D. Nicolás Rey Redondo: Fundar un centro religioso que se dedicara a la enseñanza, ya que en esta época muchas familias enviaban a estudiar a sus hijos a la Península. En respuesta a esta petición se funda el colegio Santa Rosa de Lima en La Laguna, que abre sus puertas por primera vez el 1 de diciembre de 1907 en la C/ Consistorio, nº 4. En este lugar permaneció hasta el curso 1969-

1 DMSF. Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia

1970, fecha en que fue trasladado a una construcción nueva, situada actualmente en la Carretera de San Miguel de Geneto, nº 43 del municipio de San Cristóbal de La Laguna. La demanda de puestos escolares y la necesidad de responder a ellas con unas instalaciones adecuadas hicieron necesario este cambio. Desde esta nueva ubicación el Colegio Santa Rosa de Lima quiere seguir ofreciendo a la sociedad su propuesta educativa "como forma específica de llenar al hombre y a la mujer del Espíritu de Cristo y contribuir a la edificación de un mundo más humano y más justo" (Const. Nº 47)

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

El acceso al régimen de conciertos educativos se produce con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, y Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre. A lo largo de todos estos años se va dando un proceso de modificación y actualización tanto de la autorización como del Concierto educativo de este Centro hasta el 21 de marzo de 1996 año en que el Centro establece la configuración definitiva con 6 unidades de Infantil, 18 de Primaria y 12 de E.S.O.

El 6 de marzo de 2001 se autoriza la ampliación de 3 aulas de Infantil.

El 6 de septiembre de 2001 se concertan 18 aulas de Primaria y 12 de E.S.O.

En el período de los cursos 2005/2006 al 2008/2009 se va modificando el Concierto concertando las 9 unidades de Infantil y accediendo a la configuración actual de 39 unidades concertadas en los niveles de infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

Art. 3.- Principios Dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter cristiano católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio (Ideario DMSF) del Centro. El Carácter Propio es el marco de referencia para la Comunidad Educativa, lo conoce y lo acepta como modelo educativo que el Centro ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del mismo, siendo partícipe y responsable de la tarea de vivir y animar el Proyecto Educativo-Pastoral.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común: la Entidad Titular, el profesorado, el personal de administración y servicios, el alumnado, los padres y madres y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer, respetar y aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de quien represente a la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, del alumnado, del profesorado, de los padres y madres o tutores, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas y el Plan de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Colaborar en el desarrollo de las propuestas para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa y aquellas otras que estén vinculadas al Centro.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia y el respeto a la diversidad y la no discriminación
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.

- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la uniformidad, vestimenta e imagen.
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l) El respeto a las normas de organización, funcionamiento, convivencia y disciplina del Centro.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos; especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- La Entidad Titular del Colegio **SANTA ROSA DE LIMA-DOMINICAS** es la Congregación de Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia, último responsable de la dirección, funcionamiento y gestión del Centro y, dependiendo de ésta, el Equipo de Titularidad, la Dirección Titular y el Equipo Directivo del Centro.

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción, y cualesquiera procesos que se activen en el desarrollo y ejecución del régimen de conciertos.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco legal vigente.

Art. 10.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, El Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 11.- Representación. Dirección Titular

La Dirección Titular es la representante ordinaria de la Entidad Titular en el Centro y quien ejecuta las directrices de la titularidad, dadas a través del Equipo de Titularidad de la Provincia San José (en adelante ETPSJ). Dirige la gestión global del Centro y responde ante el ETPSJ. Desarrolla su representación en los términos señalados en el artículo 45 del presente Reglamento.

Art. 12.- Derechos.

La Dirección Titular del Centro tiene derecho a:

- a) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
- b) Ordenar la gestión económica del Centro, según directrices de la Entidad Titular, a través del ETPSJ.
- c) Proponer a la Entidad Titular, a través del ETPSJ, la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- d) Decidir la prestación de actividades y servicios, de acuerdo con el ETPSJ.
- e) Promover la concreción del Reglamento de Régimen Interior Marco de DMSF en el del Centro y proponerlo al ETPSJ para su aprobación, al Consejo Escolar para ser informado, así como disponer sobre su desarrollo y ejecución.
- f) Nombrar y cesar a los coordinadores de ciclo y proponer y asesorar sobre el nombramiento de los cargos unipersonales y quienes coordinen o presidan órganos colegiados.
- g) Contratar, designar y cesar al personal del Centro, previo acuerdo del ETPSJ.
- h) Asignar y/o cambiar nivel y función educativa al personal, en coordinación con la Dirección Pedagógica, según necesidades organizativas, respetando la regulación laboral vigente.
- i) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnado en el Centro y decidir sobre su admisión y continuidad.
- j) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones graves de la convivencia.
- k) Promover la elaboración del Plan de Convivencia.
- l) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 13.- Deberes.

La Dirección Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del mismo entre las cuales se encuentran la normativa y el Plan de Convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación

académica y de los conciertos educativos.

- d) Cumplir las obligaciones derivadas del Plan de Calidad del Centro.
- e) Mantener informado al ETPSJ del funcionamiento del Centro, de la consecución de los fines educativos y de los cambios o incidencias que se produzcan en el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO.

Art. 14.-Derechos.

El alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetado en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- c) Ser valorado en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetado en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos, respetando y cumpliendo las normas de convivencia y el Carácter Propio del Centro.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez haya concluido sus estudios en el mismo.

Art. 15.- Deberes.

Todo el alumnado está obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, respetar su autoridad y realizar los trabajos que se le encomienden dentro y fuera de las horas de clase.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.

- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, promoviendo soluciones conciliadoras a los conflictos.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Cumplir las sanciones y asumir las medidas correctoras de las conductas inadecuadas.
- j) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 16.- Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa de desarrollo, que dicte la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO.

Art. 17.- Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe y las directrices del Centro, en el marco de su Carácter Propio.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en

las Programaciones de Etapa y por el departamento correspondiente, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.

- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso y a los principios del Carácter Propio.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 18.- Deberes.

1. El profesorado está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular, en el marco del Carácter Propio.
 - b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, e incluidas en la Programación General Anual o decididas por los órganos de gobierno del Centro.
 - c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso/ciclo y del Departamento correspondiente.
 - e) Elaborar la programación de aula.
 - f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - g) Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, en el marco de las normas de convivencia que se dispongan y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

- k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l) Implicarse en las actividades relacionadas con el desarrollo del Carácter Propio y actividades pastorales del Centro.
- m) Cumplir las obligaciones derivadas del Plan de Calidad del Centro.
- n) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente, que proponga la Representante de la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Pastoral y el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- k) La participación en los planes de evaluación que determine el Centro o las Administraciones educativas.
- l) Aquellas otras que pueda asignarles la Representante de la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 19.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Dirección Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo del nuevo profesorado la Representante de la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.
3. En el ejercicio de la autonomía organizativa de la Entidad Titular, las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesorado del Centro que no preste sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesorado excedente o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES Y MADRES O TUTORES.

Los padres y madres o tutores del alumnado, por el hecho de haber escogido el Centro con libertad, asumen que sus hijos reciban una educación cristiana católica, aceptan el Carácter Propio de los Centros de **Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia** y colaboran con la tarea educativa, recordando que es a ellos a quienes en primer lugar corresponde la educación de sus hijos e hijas.

Art. 20.- Derechos.

Los padres y madres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos/as y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos/as en el Centro, según criterios y cauces establecidos por el mismo.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por el profesorado del Centro en los horarios establecidos.

Art. 21.- Deberes.

Los padres y madres o tutores están obligados a:

- a) Respetar el Carácter Propio del Centro.
- b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, Tutor y Profesorado para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos/as.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos/as cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos/as para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a la Dirección y/o tutores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos/as, que sean relevantes (salud, familiares,...) para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos/as y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos/as.
- f) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

El personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa y colabora en el desarrollo de la oferta educativa a través de la realización de las tareas que se le han confiado.

Art. 22.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Procurar su actualización y perfeccionamiento profesional, al menos participando en las propuestas que se elaboren desde la Dirección del Centro, así como las que organice el Centro.
- d) Gozar del respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña.

Art. 23.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Respetar el Carácter Propio del Centro e implicarse en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del mismo, así como en las actividades pastorales.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, en el marco del Carácter Propio.
- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- e) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro dentro del ejercicio de sus funciones.
- f) Cumplir las obligaciones derivadas del Plan de Calidad del Centro.
- g) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- h) Guardar sigilo profesional

Art. 24.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Representante de la Entidad Titular del Centro, excepto el cargo de Administrador que es nombrado por el ETPSJ, conforme a los criterios aprobados por el Equipo Provincial.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 25.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores/as, antiguos/as alumnos/as, voluntarios/as, monitores de actividades extraescolares, y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas y criterios que determine la Entidad Titular del mismo.

Art. 26.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores/as o voluntarios/as.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la Entidad Titular y de conformidad con la legislación vigente que les sea aplicable.

Art. 27.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas y criterios a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento, en el marco del Carácter Propio del Centro y del Proyecto Educativo.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del Plan de Calidad del Centro.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- d) Guardar sigilo profesional.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 28.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa responsabilidad y aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 29.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 30.- Ámbito Personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 31.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Representante de Entidad Titular del Centro podrá constituir Equipos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 32.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con las necesidades del mismo y de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar las reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 33.- Delegados.

El alumnado y los padres y madres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y en el marco de la legislación vigente.

**TITULO II
ACCION EDUCATIVA**

Art. 34.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 35.- Carácter Propio (Ideario DMSF)

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona que quiere formar desde la identidad cristiana y carisma dominicano y que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo de Centro incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia y de la Entidad Titular.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. La Dirección Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 37.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Las competencias
 - e) Los criterios de evaluación y promoción.
 - f) Las medidas para atender a la diversidad.
 - g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las

enseñanzas impartidas en el Centro.

h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Equipo del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales del alumnado de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección Pedagógica.

Art. 38.- Programaciones didácticas

Las programaciones didácticas serán elaboradas por los órganos de coordinación docente que correspondan y se realizarán siguiendo lo establecido en los Decretos de la Comunidad Autónoma Canaria y directrices del Centro.

Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección Pedagógica del Centro, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo del mismo.

Art. 39.- Programación de Aula.

1. El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones de las programaciones didácticas de la etapa y en coordinación con el profesorado del mismo ciclo, curso y departamento.
2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno de la persona responsable de la Coordinación General de Etapa.

Art. 40.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Dirección Titular.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 41.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá al menos:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y las programaciones didácticas derivadas del resultado de su evaluación.
 - b) Los horarios del Centro, del alumnado y la organización básica del profesorado.
 - c) El planning del curso de acuerdo con el calendario escolar.
 - d) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - f) El Plan de Animación a la Lectura.
 - g) La programación de las Actividades Complementarias.
 - h) La programación de las Actividades Extraescolares.
 - i) Plan de convivencia del Centro.
 - j) El Plan de coordinación de tareas administrativas y de servicios del Centro.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta de la Dirección Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección Titular.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 42.- El Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades, los derechos y deberes del alumnado, las medidas educativas y las medidas preventivas que se programen en el Centro, ya sea dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia en la Comunidad Educativa con la implicación de todos sus miembros y el Conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 43.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Dirección Titular, la Dirección Pedagógica, la Jefatura de Estudios/Coordinación de Etapa, la Coordinación de Pastoral y la Administración.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar del Centro.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Dirección Titular

La Dirección Titular es la representante de la Entidad Titular en el Centro y quien ejecuta las directrices de la Titularidad, dadas a través del ETPSJ. Dirige la gestión global del Centro y responde ante el ETPSJ.

Art. 44.- Nombramiento y cese.

La Dirección Titular del Centro será nombrada y cesada por la Entidad Titular del Centro a propuesta del ETPSJ. Su mandato será por un periodo de 3 años y prorrogable solamente por un segundo periodo, salvo que, a criterio del Equipo Provincial, sea aconsejable su continuidad.

Art. 45.- Competencias

- 1.- Son competencias de la Dirección Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales y órganos colegiados.
- e) Asumir la responsabilidad de la gestión del Centro.
- f) Responder del funcionamiento general del Centro ante la Entidad Titular y los organismos oficiales.
- g) Ejercer, como apoderado local de la Entidad Titular, las competencias que ésta, en su calidad de empleador, le delegue, cuando exista una relación laboral.
- h) Responsabilizarse de los procesos de selección del profesorado según los criterios de la política de contratación de la Entidad Titular.
- i) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar y su renovación cada dos años y comunicar su composición a la Autoridad competente.
- j) Iniciar otros procesos electorales que corresponda desarrollar en el Centro.
- k) Responsabilizarse del proceso de admisión de alumnado que solicite plaza en el Centro, e informar al Consejo Escolar.
- l) Aprobar, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar, las actividades extraescolares, las actividades complementarias y los servicios que el Centro pueda ofrecer y proponer o comunicar al Consejo Escolar, según proceda, las percepciones económicas correspondientes y comunicar y/o solicitar la autorización correspondiente.
- m) Orientar y responsabilizarse del presupuesto del Centro y de la rendición anual de cuentas que corresponde elaborar al administrador/a. Presentar el presupuesto y la rendición de cuentas al ETPSJ para su aprobación y, posteriormente, en los niveles concertados, al Consejo Escolar.
- n) Despachar con la Dirección Pedagógica, los Coordinadores de Etapa, el Coordinador de Pastoral y la Administración.
- o) Aprobar, a propuesta de la Dirección Pedagógica, la distribución de la jornada laboral del personal docente, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.
- p) Promover la cualificación, en los aspectos profesionales, humanos, espirituales y pastorales de los directivos, personal docente y personal de administración y

servicios, con la colaboración de la Dirección Pedagógica y de acuerdo con el ETPSJ.

- q) Mantener relación habitual con la Presidencia de la AMPA y su Junta Directiva, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y la asociación.
- r) Convocar sesiones extraordinarias del Claustro de profesores o del Consejo Escolar, siempre que lo considere oportuno.
- s) Autorizar el uso de las instalaciones a personas o entidades ajenas al Centro, siempre y cuando la actividad no contravenga los principios educativos del Carácter Propio.
- t) Coordinar al PAS y velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes.
- u) Autorizar y firmar los partes de las ausencias de todo el personal del Centro.
- v) Todas las competencias que le asigne la legislación vigente y/o queden recogidas en el RRI del Centro.

2.- La Dirección Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3.- La Dirección Titular sigue y está permanentemente informada del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

4.- La Dirección Titular puede delegar algunas de estas competencias en la Dirección Pedagógica u otras personas que crea oportuno, previa consulta al ETPSJ.

Sección Segunda: Dirección Pedagógica.

La Dirección Pedagógica es la responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades académicas, el trabajo escolar en los niveles educativos, organiza y dirige el trabajo del personal docente, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Dirección Titular del Centro y al Consejo Escolar; y forma parte del Equipo Directivo.

Junto con la Dirección Titular del Centro mantiene relación con la Junta de la AMPA y con todos los padres y madres o tutores del alumnado.

Art. 46.- Nombramiento

1. En el Centro existirá una Dirección Pedagógica.

2. La Dirección Pedagógica es nombrada por la Entidad Titular del Centro, a propuesta del ETPSJ, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato de la Dirección Pedagógica será de 3 años, siendo prorrogable por un segundo periodo, salvo que, a criterio de la Entidad Titular, sea aconsejable su continuidad por más periodos de tiempo.

Art. 47.- Competencias

Son competencias de la Dirección Pedagógica en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Representante de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente en la programación y realización de la acción educativa escolar.
- c) Velar para conseguir y mantener un alto nivel de calidad en la educación y en la enseñanza impartida en el Centro, en el marco del Carácter Propio.
- d) Colaborar con la Dirección Titular del Centro, el Coordinador de Pastoral y el Departamento de Orientación en la determinación y la promoción de objetivos educativos, actividades y Plan de acción tutorial.
- e) Convocar y presidir los actos académicos, las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro, de las secciones concertadas.
- f) Visar las certificaciones y documentos académicos, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades y dar la información que corresponda a los diversos sectores de la Comunidad Educativa, de acuerdo con la Dirección Titular del Centro
- h) Participar con la Dirección Titular del Centro en la selección del profesorado que se haya de incorporar al equipo docente.
- i) Realizar, junto con la Dirección Titular del Centro, la organización general del curso, la distribución de horas lectivas y no lectivas de la jornada laboral del personal docente, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.
- j) Colaborar con la Dirección Titular del Centro en la promoción de la cualificación profesional, humana, espiritual y pastoral del personal

- k) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro y el funcionamiento de los Departamentos y Equipos Docentes.
- l) Proponer a la Dirección Titular del Centro para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Departamento y de Ciclo/Nivel y a los Tutores.
- m) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo del profesorado y alumnado, de la gestión del Plan de Convivencia, con la colaboración del Equipo Directivo, de los tutores de curso y de la Comisión de Convivencia.
- n) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- o) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento, en el Plan de Convivencia del Centro y normativa vigente al respecto.
- p) Atender a la dotación de los materiales curriculares y material didáctico necesarios para el desarrollo de la acción docente y educativa, de acuerdo al presupuesto del Centro.
- q) Coordinar el uso de los espacios y velar por el mantenimiento y actualización de los recursos materiales.
- r) Promover y coordinar las actividades educativas complementarias del alumnado, con la colaboración de los otros miembros del Equipo Directivo.
- s) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares del alumnado en coordinación con la Dirección Titular.
- t) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la ordenación académica del Centro y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.
- u) Controlar las ausencias del profesorado, recoger la justificación de las mismas, coordinar las correspondientes sustituciones e informar de todo ello a la Dirección Titular del Centro.
- v) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 48- Cese, suspensión y ausencia.

1. La Dirección Pedagógica cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.

- c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como docente del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El/la Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar a la Dirección Pedagógica antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al/la interesado/a.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia de la Dirección Pedagógica, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 45.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del/la nuevo/a Director/a Pedagógico/a por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador/a Etapa. Jefatura de Estudios.

Art. 49.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador/a de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En el Centro podrá existir un/a Coordinador/a de Etapa en:
 - a) Educación Infantil
 - b) Educación Primaria
 - c) Educación Secundaria (y en su caso, Bachillerato)
3. El/la Coordinador/a de Etapa/Jefe de estudios, es nombrado/a y cesado/a por la Dirección Titular, de acuerdo con el ETPSJ y a propuesta de la Dirección Pedagógica.

4. Será nombrado por un periodo de 3 años, siendo prorrogable solamente por un segundo periodo, salvo que, a criterio del Equipo de Titularidad, sea aconsejable su continuidad.

Art. 50.- Competencias

Son competencias del/la Coordinador/a de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa y al personal docente en los aspectos educativos.
- b) Confeccionar el horario de la Etapa y velar por su cumplimiento.
- c) Planificar y supervisar las evaluaciones del alumnado.
- d) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación del alumnado, en coordinación con la Dirección Pedagógica.
- e) Supervisar la asistencia y puntualidad del profesorado y organizar su sustitución.
- f) Coordinar las actividades educativas de la etapa y las salidas culturales, en coordinación con la Dirección Pedagógica.
- g) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores/as.
- h) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo o Nivel y de los Tutores de su etapa.
- i) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- j) Controlar las faltas del alumnado cometidas contra las normas de convivencia y de conducta del Centro y las sanciones impuestas, así como la información a los padres.
- k) Aquellas otras que le encomiende la Dirección Titular del Centro en el ámbito educativo.

Sección Cuarta: Coordinador/a de Pastoral.

1. El Coordinador de Pastoral dinamiza y anima la acción evangelizadora en el Centro y realiza sus funciones en estrecha colaboración con la Dirección Titular, la Dirección Pedagógica y los/as Coordinadores/as de Etapa/Jefe de Estudios, junto con el Equipo de Pastoral.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

El/la Coordinador/a de Pastoral es nombrado/a y cesado/a por el/la directora/a General del ETPSJ a propuesta de la Dirección Titular del Centro y forma parte del Equipo Directivo.

Será nombrado/a por un periodo de 3 años, siendo prorrogable solamente por un segundo periodo, salvo que a criterio del Equipo de Titularidad, y oído el Equipo Directivo del Centro, sea aconsejable su continuidad.

Art. 52.- Competencias

Son competencias del Coordinador/a de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la acción del Equipo de Pastoral y de todos sus miembros y convocar y presidir sus reuniones.
- b) Velar por la aplicación en el Centro de las Líneas Pastorales de DMSF y de cuantas actividades pastorales comunes se promuevan desde el Área de Pastoral del ETPSJ.
- c) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- d) Convocar y presidir, en ausencia de la Dirección Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- e) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- f) Velar por la aplicación y evaluación periódica de las actividades pastorales propuestas en la programación anual del Centro.
- g) Impulsar y coordinar las actividades complementarias y extraescolares de carácter específicamente evangelizador, grupos de profundización y compromiso, etc.
- h) Colaborar en la programación y realización del conjunto de las actividades educativas del Centro y en la tarea orientadora de los tutores.
- i) Orientar la acción Pastoral del Centro hacia el descubrimiento de los valores cristianos y de los valores de otras confesiones religiosas y también la participación responsable en la Comunidad Cristiana.
- j) Mantener relación y colaborar, en la medida de lo posible, con los responsables de la acción pastoral de la Diócesis.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador/a.

El/la Administrador/a es responsable de la gestión económica del Centro, y ejerce sus funciones en dependencia directa de la Dirección Titular del Centro y participa en las reuniones del Equipo Directivo, siempre que se traten temas que tengan incidencia en su ámbito de responsabilidad.

Art. 53.- Nombramiento y cese.

El/la Administrador/a es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular del Centro a propuesta del ETPSJ.

Art. 54.- Competencias del/la Administrador/a.

Son competencias del/la Administrador/a:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro, correspondientes a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente, de los responsables directos de los diversos centros de coste, los datos necesarios.
- b) Dirigir el área económico-administrativa aplicando los criterios y directrices establecidos por la Entidad Titular a través del Equipo de Titularidad y en coordinación con la Ecónoma Provincial.
- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro, según las orientaciones dadas por la Dirección Titular del Centro y el ETPSJ.
- d) Proponer, y en su caso ejecutar, las medidas necesarias para garantizar el equilibrio económico y financiero que debe tener el Centro.
- e) Tener al día el inventario de los bienes propios del Centro y velar por su constante actualización.
- f) Llevar la contabilidad del Centro y realizar los presupuestos y balances según las normas de contabilidad y las directrices marcadas por la Entidad Titular.
- g) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- h) Ordenar pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro, conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- i) Mantener informada a la Dirección Titular de la marcha económica del Centro.
- j) Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro.
- k) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales, sanidad escolar, y protección de datos de carácter personal.

- l) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo y, de acuerdo con la Dirección Titular del Centro, aplicar la normativa referente a los salarios. Presentar las nóminas y relaciones correspondientes a la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente.
- m) Velar, de acuerdo con la Dirección Titular del Centro, por el mantenimiento y conservación de todas las instalaciones del Centro, de acuerdo a la normativa vigente; las inspeccionará y visitará con frecuencia, bien personalmente o por quien se decida en cada caso.
- n) Velar por el correcto funcionamiento del comedor, si lo hubiere y cualquier otro servicio escolar que se le encomiende. Encargarse de las relaciones con proveedores y empresas de servicios, de acuerdo con los criterios marcados por el ETPSJ y la Dirección Titular del Centro.
- o) Coordinar al personal de administración y servicios.
- p) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 55.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) La Dirección Titular, que lo convoca y preside.
 - b) La Dirección Pedagógica
 - c) El/la Coordinador/a de Pastoral.
 - d) Los/las Coordinador/es de Etapa/Jefe de Estudios (EI-EP-ESO)
 - e) El/la Administrador/a, que participará cuando se traten temas de su ámbito.
 - f) El/la Coordinador/a de Calidad del Centro.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Dirección Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 56.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Dirección Titular en el ejercicio de sus funciones (especialmente en lo

concerniente a nuevas contrataciones, admisión de alumnos, búsqueda de recursos para la autofinanciación del Centro,...)

- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta de la Dirección Titular, la Programación General Anual del Centro, controlar su ejecución y realizar la evaluación y memoria de la misma.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración y actualización del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios del Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- h) Promover el Plan de Calidad del Centro, su desarrollo y evaluación.
- i) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art.57.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez a la semana.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 58.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas en régimen general de concierto impartidas en el Centro.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 59.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) La Dirección Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
 - b) La Dirección Pedagógica.

- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes del alumnado, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 60.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de los padres y madres o tutores, del alumnado, del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres y madres de niveles concertados en el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 61.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación y cese de la Dirección Pedagógica de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y 48 del presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 19 del presente Reglamento.

- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios, velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres y madres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el/la Director/a relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres y madres o tutores del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Informar, en su caso, a propuesta de la Dirección Titular, las aportaciones de los padres y madres o tutores del alumnado para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidas en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el Consejo Escolar.

Art. 62.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por la Dirección Titular y por la Dirección Pedagógica. Preside el Consejo la Dirección Pedagógica. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del/la Presidente/a, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. Los/as consejeros/as electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, la legislación vigente. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el/la Presidente/a, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del/la Presidente/a será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los miembros guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El/la Secretario/a del Consejo será nombrado por la Presidencia del Consejo Escolar entre los componentes del mismo. De todas las reuniones el/la Secretario/a levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el/la Secretario/a que dará fe con el visto bueno del/la Presidente/a.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el/la Presidente/a.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
13. Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 63.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todo el profesorado de enseñanzas curriculares del Centro y los/as orientadores/as.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

1. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual, de la memoria del curso y de la evaluación del Centro.

2. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
3. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar conforme a lo establecido en los artículos 59.1.c) y 60 del presente Reglamento.
4. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
5. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades incorporadas en el Plan de Convivencia.
6. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
7. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Art. 65.- Secciones/Equipos.

1. La Representante de la Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones / Equipos de trabajo del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones/Equipos de trabajo del Claustro participará todo el profesorado del nivel o etapa correspondiente y los/as orientadores/as.

Art. 66.- Competencias de las Secciones / Equipos de trabajo

Son competencias de la Sección / Equipo de trabajo del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado, de acuerdo con el Equipo Directivo.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 67.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Dirección Pedagógica.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días naturales de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Presidencia.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto de la Presidencia será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El/la Secretario/a del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de quien preside. De todas las reuniones el/la Secretario/a levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el/la Secretario/a, que dará fe con el visto bueno de la Presidencia.
9. El claustro de profesores se reunirá, al menos, una vez al trimestre.
10. A todas las reuniones del Claustro, será convocada la Dirección Titular.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 68.- Equipo de Pastoral.

El Equipo de Pastoral es el grupo de personas que anima y coordina la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el/la Coordinador/a de Pastoral.

Art. 69.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado, al menos por:

- a) El/la Coordinador/a de Pastoral.
- b) Los Responsables últimos de las dimensiones pastorales (celebrativa, acción tutorial, área de religión, solidaridad, grupos de pastoral).

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo, según el Carácter Propio y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza de la materia de Religión.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- g) Velar por la aplicación y evaluación periódica de las actividades pastorales propuestas en la Programación General Anual del Centro.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 71.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el/la Coordinador/a de Orientación, el/la Coordinador/a de Ciclo, el/la Coordinador/a de Departamento y el/la Tutor/a.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.

Sección Primera: Coordinador/a de Orientación.

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El/la Coordinador/a de Orientación es nombrado/a y cesado/a por la Dirección Titular del Centro.

Art. 73.- Competencias.

Son competencias del/la Coordinador/a de Orientación:

- a) Asesorar al profesorado, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Elaborar y coordinar el plan de atención a la diversidad.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Asesorar y coordinar las acciones relativas al Plan de Convivencia.
- f) Desarrollar programas de orientación.
- g) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada y grupal del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- j) Supervisar la elaboración de la memoria específica de necesidades educativas especiales en tiempo y forma.
- k) Controlar la información y aplicación de la legislación vigente en el ámbito de la Orientación.
- l) Elaborar la programación y memoria anuales del Departamento.

Sección Segunda: Coordinador/a de Ciclo

Art. 74.- Nombramiento y cese.

El/la Coordinador/a de Ciclo es un/a profesor/a del Centro. Es nombrado/a y cesado/a por la Dirección Titular a propuesta de la Dirección Pedagógica y oído el/la Coordinador/a de su etapa.

Art. 75.- Competencias

Son competencias del/la Coordinador/a de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los/as tutores/as, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia del alumnado.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del/la Directora/a Pedagógico/a o del Coordinador/a de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Participar, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y el desarrollo de las programaciones referidas a su ciclo.

Sección Tercera: Coordinador/a - Jefe de Departamento.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El/la Coordinador/a / Jefe de Departamento es nombrado y cesado por la Dirección Titular de entre los miembros del Departamento, a propuesta de la Dirección Pedagógica y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del/la Coordinador/a del Departamento:

- a) Organizar, convocar y moderar las reuniones del Departamento, cuya frecuencia será de, al menos, una vez al trimestre.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Departamento en las que queden reflejados los acuerdos que se adopten.
- c) Responsabilizarse y participar en las tareas que se derivan de la elaboración de los Proyectos Curriculares y las programaciones didácticas, en la aportación que el Departamento debe efectuar para elaborar el Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
- d) Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del

área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

- e) Velar por el cumplimiento de las programaciones didácticas y la aplicación correcta de los criterios de evaluación.
- f) Colaborar en la realización de las adaptaciones curriculares con el Departamento de Orientación.
- g) Coordinar la atención al alumnado que tenga áreas y materias no superadas correspondientes al Departamento.
- h) Promover la evaluación de los distintos proyectos y actividades del Departamento.
- i) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del Centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- j) Garantizar la actualización del inventario de los recursos del departamento.
- k) Responsabilizarse de la memoria final del curso con la evaluación de los objetivos programados, los resultados académicos y propuestas de mejora.
- l) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Sección Cuarta: Tutor/a.

Art. 78.- Nombramiento y cese.

El/la Tutor/a es un/a profesor/a del grupo de alumnos/as correspondiente. Es nombrado/a y cesado/a por la Dirección Titular a propuesta de la Dirección Pedagógica y oído el Coordinador de su etapa.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del/la Tutor/a:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno/a a él/ella confiado.
- b) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en el de Orientación Educativa, según las directrices de los Departamentos de Pastoral y de Orientación.
- c) Conocer los intereses y necesidades del alumnado y facilitar la integración del mismo en su grupo y en el conjunto de la vida escolar.
- d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno/a de

los/as alumnos/as.

- e) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado y presidir las correspondientes sesiones de evaluación de su grupo, levantando acta de las mismas.
- f) Comunicar a la Junta de Evaluación los casos de alumnos con dificultades que requieran cierta atención especializada.
- g) Coordinar la acción educativa del equipo docente y la información sobre el alumnado. A tal fin, velará por mantener la coherencia de la programación y de la práctica docente, a través de las reuniones que lleve a cabo el equipo.
- h) Coordinar las actuaciones individualizadas programadas, en aquellos alumnos de su grupo que lo necesiten.
- i) Mantener reuniones periódicas con el alumnado, bien sea individual o colectivamente.
- j) Reunirse, con la periodicidad que determine la Dirección Pedagógica, con los padres y madres o tutores de los alumnos tutelados e informar y asesorar sobre su proceso educativo.
- k) Explicar al alumnado de su grupo el R.R.I. y las normas de convivencia.
- l) Llevar el control de asistencia del alumnado de su grupo.
- m) Desarrollar las acciones previstas en el Plan de Convivencia.
- n) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en el presente Reglamento, y en la normativa general que regule los derechos y deberes del alumnado.
- o) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado de su tutoría.
- p) Tener al día el seguimiento e información referente a su actuación pedagógica y didáctica en el aula.
- q) Asistir a las actividades que dentro o fuera del Centro se organicen para la mejora de la convivencia.
- r) Aquellas otras que las normas le atribuyan o se decidan por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 80.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por el profesorado del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado, adoptando las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje.
- f) Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- g) Prever las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia.
- h) Afrontar coordinadamente los conflictos que surjan, adoptando las medidas adecuadas para resolverlos.
- i) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres y madres o tutores de cada uno de los alumnos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 82.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado, al menos, por:

- a) El/la Coordinador/a de Orientación.
- b) El profesorado responsable de la atención a la diversidad.
- c) La Dirección Pedagógica.
- d) Los Coordinador/es General/es de Etapa / Jefatura de Estudios
- e) Los Tutores.
- f) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).
- g) Otros profesores que, por designación de la Dirección Titular del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- e) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos/as.
- h) Participar en las evaluaciones del alumnado.
- i) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
- j) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros Departamentos.

Art. 84.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los/as profesores/as que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Representante de la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art.85.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área y garantizar la correcta aplicación de los mismos.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Velar por la correcta coordinación de las áreas/materias propias del departamento.
- f) Llevar el control de los resultados académicos del alumnado en el área/materia correspondiente.
- g) Proponer alternativas de mejora en el área ó áreas del Departamento.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Art. 86.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial del alumnado- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro. Es, así mismo, un exponente de la calidad educativa.

Art. 87.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén

directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas (normas de conducta y funcionamiento) en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 y de las específicas del alumnado contempladas en los artículos 14 y 15, del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo a este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNADO.

Art. 88.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección del alumnado que altere la convivencia se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del/la alumno/a.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa, Programación General Anual y del Plan de Convivencia del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar a la intimidad y a la dignidad del/la alumno/a.

3. El alumnado queda obligado a reparar los daños que cause, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estará obligado a restituir, en su caso, lo sustraído.
4. Los padres y madres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
5. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
6. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 89.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 90.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los/as compañeros/as de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- g) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 91.- Corrección

- a) Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- b) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - c) Comparecencia inmediata ante el/la Coordinador General de Etapa o la Dirección Pedagógica.
 - d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - f) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
1. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
 2. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
 3. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 15%.

Art. 92.- Órgano competente

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine la Dirección Titular, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá a la Dirección Pedagógica la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 93.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 94.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el/la profesor/a tutor/a. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 95.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno, o sus padres y madres o representantes legales, si el alumno es menor de edad, acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 96.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno, o sus padres y madres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 97.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno, o sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 98.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral,

civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Dirección Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres o tutores del alumnado requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal Religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, según la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 2 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por la Dirección Titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso escolar 2014/2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.